

5 - DIC 2017

ORDENANZA N.º -CM-17

-736 17



DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE INCORPORA REPRESENTACIÓN USUARIOS CSSTUP. SE ESTABLECE PLAZO ACCESIBILIDAD. MODIFICA ORDENANZA 2798-CM-16

ANTECEDENTES

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 12)
Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR, artículo 5-f)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)
Constitución Nacional
Ley Nacional 26378
Ley Nacional 27044
Ley nacional 24449.
Constitución Provincial
Carta Orgánica Municipal, artículo 29º incisos 15
Ordenanza - 194-I-1979 Rige la prestación de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del Ejido Municipal
Ordenanza - 39-I-1980 Modifica art. 5 y art. 18 de la Ordenanza 194-I-79, referida a la Licitación Pública para la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el ejido municipal
Ordenanza - 500-CM-1990 Establece disposiciones para reglamentar y aclarar aspectos referidos a los servicios de transporte público de pasajeros
Ordenanza - 599-CM-1991 Reglamenta el transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal
Ordenanza - 1963-CM-2009 Se adhiere a las leyes sobre discapacidad Nacionales: 19279, 22431, 24204, 24421, 24657, 24716, 24901, 25280, 25346, 25644, 25785, y Provinciales: 2055, 3164
Ordenanza - 2038-CM-2010 Se crea el Consejo Local Consultivo para las Personas con Discapacidad (CLCPCD), abroga Ordenanza 154-CM-88
Ordenanza - 2295-CM-2012 Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, tiene como objetivo hacer el seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión
Ordenanza - 2335-CM-2012 Eliminación de barreras arquitectónicas, definición, personas con discapacidad, integración, transporte
Ordenanza 2728-CM-16: Aprueba pliego de bases y condiciones licitación pública Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros
Ordenanza - 2798-CM-2016 Se aprueba el Contrato de Transporte Urbano de Pasajeros con empresa Transportes Amancay SRL a partir del 1 de enero de 2017
Ordenanza n.º 2863-CM-17 crea boleto educativo y boleto diferencial stup Bariloche
Expediente: "OJEDA, JUAN CESAR y OTROS S/ AMPARO (cc) (COLECTIVO)" (R.C. 01807-16) de trámite ante la Cámara de Apelaciones.

FUNDAMENTOS

El transporte urbano de pasajeros, además de ser un servicio primordial que el Estado Municipal debe garantizar a su población, como lo estipula nuestra Carta Orgánica (Artículo 29, inciso 15), se configura esencialmente como un derecho y por tanto, el acceso al mismo en condiciones de igualdad para todas las personas, es una garantía que reza tanto en nuestra Constitución Nacional como en diversos tratados internacionales a los cuales ha suscripto nuestro país.

Asimismo, el transporte público es un derecho que posibilita el acceso directo a otros derechos, ya que es condición previa para garantizar la libertad de circulación y por ende, lo que refiere al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En ese sentido, dada la universalidad del derecho al transporte público, la efectiva accesibilidad al mismo debe considerarse en el contexto de la igualdad y la no discriminación, orientándose al diseño universal para garantizar un acceso pleno en pie de igualdad y sin trabas, a todos y todas los usuarios actuales y potenciales.

Para abordar la complejidad del Transporte Urbano de Pasajeros en Bariloche, es necesario comprender que este servicio público, es un "sistema" conformado por cuatro partes: el usuario del servicio, el municipio, la empresa prestadora del servicio y el personal de dicha empresa y que todas las partes intervinientes deben funcionar articulada y adecuadamente para garantizar la eficiencia de dicho sistema, asumiendo activamente cada parte el rol que le compete.

Por ello, en el año 2012, mediante la ordenanza N° 2295, se creó la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros conformada por la representación de todas las partes involucradas en dicho sistema, con el objeto de "crear un espacio donde, en forma participativa, se trabaje para dar una respuesta inmediata a los problemas que presente este esencial servicio público, hasta tanto se convoque a una nueva licitación del mismo."

En 2016, mediante la ordenanza N° 2728, se aprobó el pliego de bases y condiciones para la licitación pública del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros. No obstante, ante la ausencia de empresas concursantes a las convocatorias para la licitación pública se aprobó, mediante la ordenanza N° 2798 del mismo año, un contrato entre la Municipalidad y la empresa Transportes Amancay SRL, que le adjudicó el servicio a la segunda, mediante la figura de contratación directa sin tener en cuenta las condiciones fijadas por la ordenanza N° 2728.

En ese sentido y para garantizar el cumplimiento del contrato y sus condiciones, la ordenanza de aprobación crea también una Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP). No obstante, a esta comisión le falta un integrante imprescindible, el/la usuario/a, que es en definitiva la razón de ser del servicio y quien hace uso efectivo y cotidiano del transporte público y contribuye a su sostenimiento con el pago del boleto.

Asimismo, dicha comisión no ha podido evitar que la empresa, que detenta un contrato de diez (10) años con el municipio, tomara decisiones unilaterales¹ como el cambio de horarios y frecuencias sin perjuicio de haberse visto beneficiada en menos de un año con tres aumentos tarifarios que suman, entre octubre de 2016 y setiembre de 2017, un incremento del 53,45 %.²

1

<http://www.rionegro.com.ar/bariloche/el-municipio-multo-a-mi-bus-por-el-cambio-de-frecuencias-HB3672832>

Además, en el contrato firmado con la empresa no se ha incorporado la obligatoriedad de garantizar el plan de accesibilidad para personas con discapacidad, incumpliendo normativas nacionales e internacionales y desconociendo el acuerdo expreso realizado con las organizaciones que conforman el Consejo Local para las Personas con Discapacidad en el marco de la discusión del pliego.

Este incumplimiento llevó a que el 13 de julio de 2017, el juez Emilio Riat, haga hiciera lugar al amparo colectivo "OJEDA, JUAN CESAR y OTROS S/ AMPARO (cc) (COLECTIVO)" (R.C. 01807-16), respecto de la accesibilidad del transporte público para las personas con discapacidad, exhortando al Municipio a que en un plazo de 10 meses garantice el cumplimiento del plan de accesibilidad establecido en el punto VII ("Especificaciones Técnicas Particulares"), cláusula 4 ("Parque Móvil"), apartado "E" ("Unidades Adecuadas para Personas con Movilidad Reducida"), del pliego de TUP, aprobado por la Ordenanza 2728-CM-16.

Dicho fallo especifica claramente que el Municipio tiene un plazo de diez (10) meses a partir del 13 de julio de 2017 para garantizar al menos el 30% del plan de accesibilidad y un máximo de tres (3) años para llegar al 100 % del mismo.

Esto es así, porque la Carta Orgánica Municipal impone al Municipio la obligación de garantizar el servicio público de transporte urbano, sin importar que la prestación del servicio, lo sea de manera directa o a través de un concesionario; es el Estado quien debe garantizar su correcta prestación, su accesibilidad, la regularidad y continuidad del servicio a los administrados. Por ello, si durante la vigencia de la concesión el concesionario no presta el servicio, lo presta de manera parcial o deficiente, no cumple con las normas de accesibilidad y diseño universal, el Estado Municipal, no solo puede imponer las sanciones respectivas, sino que como poder concedente debe proceder a sustituir al concesionario en la ejecución, pues en esto debe primar la satisfacción del interés público.

Lo que implica decir en pocas palabras, que sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que pesan sobre el concesionario del servicio público, el Municipio so pretexto de tal vinculación, no puede sustraerse de las obligaciones que le pesan de garantía en cuanto a la correcta, universal e igualitaria prestación del servicio público de pasajeros.

Ante esta obligatoriedad de cumplimiento por parte del Estado, consideramos fundamental establecer los plazos fijados por sentencia judicial dentro de la normativa vigente, incorporándolos a la ordenanza 2798-CM-16.


Por todo esto, dada la situación actual y teniendo en cuenta que la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de pasajeros tiene como misión ejercer el control del cumplimiento del servicio y que además, en su artículo 3° se obliga a establecer mecanismos de participación comunitaria con el objeto de revisar aspectos relacionados a la accesibilidad del sistema, es que consideramos imprescindible que se activen de forma efectivas los resortes de la participación ciudadana incorporando a la composición de dicha comisión la representación de la sociedad civil.

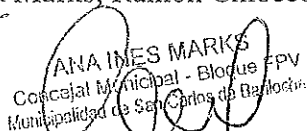
En suma, entendemos que tratándose de un servicio público, es necesario contar con la participación de las organizaciones sociales y de la sociedad civil, que entiendan que pueden aportar en la materia por su carácter de usuarios/as y portadores/as del derecho de acceso al transporte público, de forma concreta y efectiva, asegurando así un salto en la calidad democrática, mediante el aporte experiencial vivido del servicio, para mejorar todos los aspectos del mismo.

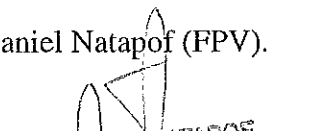
No obstante asegurar la participación de los distintos actores que conforman el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Comisión de Seguimiento y siendo este un tema central en el interés público, es necesario que lo que ella resuelva sea informado a todos los

ciudadanos y ciudadanas de nuestra ciudad garantizando el derecho al acceso a la información pública y otorgando transparencia a los actos que involucran al Estado.

AUTORES: Concejales Ana Marks, Ramón Chioconi y Daniel Natapof (FPV).


RAMON CHIOCONI
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

IMPULSORXS: Multisectorial por el transporte público Bariloche

COLABORADORXS: Juan Ojeda, Angel Vainstein, María Belén Cechetto, Julieta Blanco

El proyecto original N.º /17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día , según consta en el Acta N.º Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 2º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.2º) Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), cuya misión será coordinar las siguientes tareas para mantener inalterada la ecuación económica financiera del contrato:

- a) Incorporar nuevas prestaciones y/o modificar las existentes, frecuencias y recorridos;
- b) Revisar la tarifa vigente conforme dichas condiciones;
- c) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento de los servicios y obligaciones indicados en el contrato;
- d) Auditar la documentación respaldatoria de los gastos fijos y variables que componen el costo del servicio, la correspondiente al conjunto de los ingresos (pasajes, publicidad, subsidios, retribución sobre el capital de trabajo), como el cumplimiento del conjunto de las obligaciones tributarias y previsionales"

Art. 2º) Se modifica el artículo 3º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3º) La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP), deberá efectuar los controles, seguimientos, inspecciones y acciones necesarias a fin de fiscalizar que el Estado Municipal garantice el cumplimiento del plan de accesibilidad del Transporte Urbano de Pasajeros, que es obligación contractual de la empresa Transportes Amancay SRL, en un 30 % al mes de abril de 2018 y en un 100 % al mes de julio de 2020. A tales efectos podrá establecer los mecanismos de participación comunitaria, participación de expertos

y entidades públicas, privadas o mixtas; o celebrar los convenios que entienda pertinentes."

Art. 3º) **Art. 3º)** Se incorpora el artículo 4º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) estará conformada por:

- a) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;*
 - b) Tres (3) representantes del Concejo Municipal, de distintos bloques políticos*
 - c) Un (1) representante de la empresa contratista;*
 - d) Un (1) representante de la Unión Transportes Automotores (UTA);*
 - e) Cuatro (4) representantes de organizaciones de la sociedad civil interesadas en la materia;*
 - i) Una (1) organización social que forme parte del Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad elegida por dicho Consejo;*
 - ii) Dos (2) representantes de Juntas Vecinales de distintas delegaciones municipales*
 - iii) Un (1) representante de los estudiantes secundarios elegido democráticamente*
- Será presidida por uno de los representantes del Ejecutivo Municipal."*

Art. 4º) Se modifica el artículo 5º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma:

"La CSSTUP dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y deberá reunirse periódicamente con la frecuencia de al menos una vez por mes, previendo mecanismos de convocatoria a sesión extraordinaria ante eventos imprevistos que puedan afectar el normal funcionamiento del servicio. El quórum mínimo para sesionar será la mitad de sus representantes. Las decisiones se toman por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto"

Art. 5º) Se modifica el artículo 6º de la ordenanza 2798-CM-16, que quedará redactado de la siguiente forma: *"La CSSTUP emitirá un dictamen por mes, que se dará a conocer públicamente en conferencia de prensa y en la página WEB oficial de la Municipalidad, en el que estarán considerados los siguientes temas:*

- a) Estado de la prestación del servicio de transporte urbano,*
- b) Cumplimiento de los contratos de concesión,*
- c) Cumplimiento del Plan de Accesibilidad*
- c) Evaluación del sistema de cobro electrónico, y*
- d) Las denuncias que eventualmente se presenten.*

Art. 6º) Se encomienda a Digesto texto ordenado

Art. 7º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

